



AUTO No. CNSC - 20182110006984 DEL 26-06-2018

*"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA CAMILA FUENTES PÉREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E."*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 374 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto es:

"(...) Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. (...)"

La Universidad Manuela Beltrán, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 9 de marzo 2018.

La señora **MARÍA CAMILA FUENTES PÉREZ**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 28401, denominado Secretaria, ofertado en la Convocatoria No. 426 de 2016, resultó **No Admitida**, al no acreditar los requisitos de experiencia.

La señora **MARÍA CAMILA FUENTES PÉREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, bajo el radicado No. 2018-00222.

Mediante Oficio Circular # J3FAMCTOCUC-0992-2018 de 25 de junio de 2018, el Secretario del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, informó que ese Despacho Judicial había proferido Auto en el que, entre otros, ordenó:

*"(...) PRIMERO: ORDENAR al Doctor **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ** y/o quien haga sus veces de **PRESIDENTE COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas es decir, (dos (2) días) siguientes a la notificación de este proveído, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, haga cumplir y cumpla el fallo de tutela aquí proferido el 31 de mayo de 2018, en el sentido que ordene a quien corresponda la modificación del estado de **NO ADMITIDO** a **ADMITIDO** en la plataforma SIMO, de la señora **MARIA CAMILA FUENTES PEREZ** en la convocatoria 426 de 2016, para el cargo de **Secretaria Grado 4**, código 440, OPEC # 28401 de la empresa E.S.E. **IMSALUD**, y abra un proceso disciplinario contra los funcionarios encargados de cumplir la orden de tutela proferido. Y si el Juzgado no obtiene respuesta en el término de 48 horas siguientes, se ordenará abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo (...)"*

En primer lugar, se debe señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil nunca tuvo conocimiento de la orden judicial que se dice incumplida, de acuerdo a lo acreditado por el Asesor de la Oficina de Informática y la Directora de Apoyo Corporativo, donde se hizo constar que en el periodo comprendido entre el 22 de mayo y el 25 de junio de 2018, no se encontró evidencia del envío de correos electrónicos procedentes de la cuenta ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ni de radicados de entrada provenientes de ese mismo Despacho Judicial, conforme a las certificaciones adjuntas al presente Auto.

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MARÍA CAMILA FUENTES PÉREZ, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E."

En segundo lugar, se indica que la orden judicial a la que se hace referencia, se cumplió mucho antes de ser notificada a esta entidad, pues conforme a la certificación expedida por el Asesor de la Oficina de Informática, el estado de **Admitida** de la señora **María Camila Fuentes Pérez** data del 01 de Junio de 2018 y esta Comisión Nacional solo tuvo conocimiento de la expedición de la Sentencia el 26 de junio de 2018, esto es, con la notificación del Oficio No. Circular # J3FAMCTOCUC-0992-2018 del 25 de junio de 2018, expedido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta. Adicional a lo anterior, es de precisar que a la fecha esta entidad no tiene conocimiento del referido fallo.

No obstante lo anterior, se dispondrá la comunicación al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta del cambio en el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, respecto de la accionante **MARÍA CAMILA FUENTES PÉREZ**, desde el 01 de Junio de 2018.

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: marfupe@hotmail.com.

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Comunicar la presente decisión al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA** a la dirección electrónica: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber sobre la modificación y publicación en el aplicativo SIMO del resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos de la accionante **MARÍA CAMILA FUENTES PÉREZ**, de **NO ADMITIDO** por el de **ADMITIDO**, desde el 01 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN** a la dirección electrónica: rocio.bernal@umb.edu.co.


ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARÍA CAMILA FUENTES PÉREZ** a la dirección electrónica: marfupe@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 26 de junio de 2018 ,


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de - Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia P.
Elaboró: Carolina Martínez Cantón